



Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 26 de enero de 2016, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700018416, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

“Entrega por Internet en el INFOMEX” (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

“Solicito se me proporcione la información en versión pública y de manera electrónica respecto a cuales son las acciones del Órgano Interno de Control en la Conaliteg, respecto a los siguientes temas (incluyendo investigaciones, auditorias, etc.): 1.- INFORMACIÓN RELATIVA A BAJO QUÉ CONCEPTOS Y EN QUÉ CLASIFICADOR DE GASTO, ASI COMO POSICION PRESUPUESTAL, SOL PED O EQUIVALENTES DE LOS DOCUMENTOS, CON LOS QUE SE JUSTIFICAN, SUSTENTAN, ETC. MEDIANTE LOS CUALES SE ESTÁN REALIZANDO LAS MODIFICACIONES RESPECTO DE LA construcción, ampliación o modificación O MANTENIMIENTO de LOS BIENES INMUEBLES DE TEQUESQUINÁHUAC Y RAFAEL CHECA, ESPECIFICAMENTE LOS QUE SE HAN REALIZADO EN EL PISO 1 DE TEQUESQUINÁHUAC Y EL PISO 2 DE RAFAEL CHECA (DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES), DURANTE EL EJERCICIO 2015. 2.- ASI MISMO, COPIA ELECTRÓNICA DEL FALLO O EN SU CASO ADJUDICACIÓN DIRECTA (OFICIO DE ADJUDICACIÓN O EQUIVALENTE) Y EL ESTUDIO DE MERCADO CORRESPONDIENTE, O EN SU CASO LA JUSTIFICACIÓN DE DICHA ADJUDICACIÓN. 3.- IMPRESIÓN DE PANTALLA DE BITACORA ELECTRONICA DE OBRA PÚBLICA DE LA SFP, EN EL QUE SE HAN REGISTRADO DICHAS OBRAS PÚBLICAS, ASÍ COMO LA PANTALLA DE APERTURA EN DICHA BITACORA, RESPECTO DE DICHOS TRABAJOS. 4.- CON QUÉ FINALIDAD SE HAN REALIZADO DICHOS TRABAJOS. Sin exceptuar ninguno de los datos, solicitados. cabe señalar que lo anterior se fundamenta en la LOPSRM en su artículo 3 lo siguiente: Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se consideran obras públicas los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles. ... Por lo que las modificaciones realizadas por el Director de Recursos Materiales de Conaliteg, corresponden a trabajos de obra Pública” (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud al Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de Libro de Texto Gratuito, a la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, y a la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que este órgano colegiado no cuenta aún con suficientes elementos para pronunciarse sobre el conjunto de información solicitada en el folio que nos ocupa, en su caso, emitir resolución de conformidad con lo previsto en los artículos 29, fracción III, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que, se deberá ampliar el plazo de respuesta a fin de allegarse de los elementos necesarios para su pronunciamiento.

IV.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

V.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, resolver y dictar los acuerdos que sean necesarios en el presente procedimiento de acceso a la información, de

conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 7, 57 y 71 del Reglamento de dicha Ley; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- Si bien, se ha planteado la necesidad de ampliar el plazo para otorgar respuesta en términos de lo previsto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, conforme a lo indicado en el Resultando III, y en tanto la determinación de su ampliación es una facultad discrecional de este órgano colegiado, ello no implica que su ejercicio pueda realizarse en forma irrestricta, sino que encuentra su limitante en la garantía de legalidad tutelada por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que impone el deber de toda autoridad de fundar y motivar la causa legal de proceder.

Así las cosas, dado que se advierte la imposibilidad para pronunciarse y en su caso, determinar lo conducente en el expediente en que se actúa, al no contarse con elementos suficientes para ello, y teniendo presente que corresponde al Estado garantizar el acceso a la información sin mayor limitación que la expresamente señaladas por la Ley de la materia, con el fin de que pueda realizarse una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información solicitada, y en consecuencia tener certidumbre sobre la situación que guarda esa información, con fundamento en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 68, último párrafo y 71, de su Reglamento, se determina la ampliación del plazo de respuesta hasta por veinte días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha del presente acuerdo.

Por lo expuesto y fundado, es de acordarse y se

ACUERDA

PRIMERO.- Se determina la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud, conforme a lo indicado en el Considerando Segundo.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Javier Delgado Parra, Director General Adjunto de Apoyo Jurídico Institucional, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Enlace, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Javier Delgado Parra

Alejandro Durán Zárate

Roberto Carlos Corral Veale

*Elaboró: Lic. Mario Antonio Luna Martínez.

Revisó: Lic. Estelita Olvera Cruz.